

Tipo Norma	:Resolución 1632 EXENTA
Fecha Publicación	:22-07-2010
Fecha Promulgación	:30-06-2010
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:MODIFICA RESOLUCIONES Nos 1.426 y 1.970 EXENTAS, DE 31/07/2009 Y 28/10/2009, RESPECTIVAMENTE, POR MOTIVO QUE INDICA
Tipo Version	:Unica De : 22-07-2010
Inicio Vigencia	:22-07-2010
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1015607&amp;f=2010-07-22&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1015607&amp;f=2010-07-22&amp;p=</a>

MODIFICA RESOLUCIONES Nos 1.426 y 1.970 EXENTAS, DE 31/07/2009 Y 28/10/2009, RESPECTIVAMENTE, POR MOTIVO QUE INDICA

Núm. 1.632 exenta.- Santiago, 30 de junio de 2010.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° N° 14 de la Ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos que deben realizar los laboratorios de ensayos para confeccionar los informes de ensayos, base sobre la cual se emiten los certificados de aprobación a los productos eléctricos, de gas y de combustibles líquidos, para que no constituyan peligro para las personas o cosas.

2° Que mediante las resoluciones exentas Nos 1.426 y 1.970, de fechas 31/07/2009 y 28/10/2009, respectivamente, esta Superintendencia dispuso los plazos para reemplazar y dejar sin efecto los protocolos de seguridad indicados en la Tabla I, los que contaban con Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tales efectos, sustituyéndolos por los protocolos que se indican en la Tabla II.

Tabla I

PROTOCOLO	Fecha	Producto
PC N° 27	08.01.2007	Termos que utilizan combustibles gaseosos.
PC N° 62	01.08.2006	Artefactos decorativos que utilizan combustibles gaseosos.
PE N° 5/02	08.01.2007	Lámpara tubular fluorescente

Tabla II

PROTOCOLO	Fecha	Producto
PC N° 27	01.10.2009	Termos que utilizan combustibles gaseosos.
PC N° 62	01.10.2009	Artefactos decorativos que utilizan combustibles gaseosos.
PE N° 5/02-01 Seguridad	14.07.2008	Lámpara fluorescente de doble casquillo
PE N° 5/02-02 Seguridad	14.07.2008	Lámpara fluorescente de casquillo único
PE N° 5/02-01/2 Eficiencia	14.07.2008	Lámpara fluorescente de doble casquillo
PE N° 5/02-02/2 Eficiencia	14.07.2008	Lámpara fluorescente de casquillo único

3° Que a la fecha de la presente resolución no existen laboratorios de ensayos de productos eléctricos y de combustibles acreditados por el Instituto Nacional de Normalización para los productos indicados en la Tabla II.

4° Que a la fecha de la presente resolución exenta no existen laboratorios de ensayos autorizados por esta Superintendencia para realizar las pruebas y ensayos para los protocolos indicados en la Tabla II precedente, y que es necesario permitir que los productos que se certificaban y comercializaban con normalidad en el país continúen haciéndolo.

5° Que en virtud de lo expuesto en los considerandos 3° y 4° de la presente resolución, y que, por otro lado, en la actualidad existen protocolos en materia de seguridad para los productos en cuestión, lo que en buena medida garantiza la seguridad de los mismos.

Resuelvo:

1° Reemplazar el Resuelvo 2° de la Resolución exenta N° 1.970, de fecha 28/10/2009, por lo siguiente:

Los citados protocolos entrarán en vigencia el 31.03.2011, reemplazando a los que se indican a continuación los que quedarán sin efecto a partir de la misma fecha:

PC N°	Fecha	Oficialización	
		Resolución Exenta N°	Fecha
27	08.01.2007	74	16.01.2007
62	01.08.2006	74	16.01.2007

2° Reemplazar el Resuelvo 1° de la Resolución exenta N° 1.426, de fecha 31/07/2009, por lo siguiente:

Modifícanse las fechas de aplicación para los nuevos protocolos para la certificación de seguridad y eficiencia energética correspondiente a los productos eléctricos "Lámpara fluorescente de doble casquillo" y "Lámpara fluorescente de casquillo único", aprobados mediante la resolución exenta N° 1.046, de 2008, de acuerdo a lo que se señala a continuación.

Para poder comercializar en el país los productos eléctricos citados, los fabricantes, importadores y comercializadores de los mismos deberán certificarlos y verificar, previamente, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, de acuerdo a los protocolos aprobados mediante la Resolución exenta N° 1 046 del 2008 a partir de la siguiente fecha:

PE N°	Area	Producto	Fechas
5/02-01	Seguridad	Lámpara fluorescente de doble casquillo	31.03.2011
5/02-02	Seguridad	Lámpara fluorescente de casquillo único	31.03.2011
5/02-01/2	Eficiencia	Lámpara fluorescente de doble casquillo	31.03.2011
5/02-02/2	Eficiencia	Lámpara fluorescente de casquillo único	31.03.2011

Anótese, notifíquese y publíquese.- Patricia Chotzen Gutiérrez, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.